

Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

14779 RESOLUCION de 15 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 15 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,900	122,144
1 ECU	159,957	160,277
1 marco alemán	86,484	86,658
1 franco francés	24,646	24,696
1 libra esterlina	195,040	195,430
100 liras italianas	7,402	7,416
100 francos belgas y luxemburgueses	421,252	422,096
1 florín holandés	77,265	77,419
1 corona danesa	22,182	22,226
1 libra irlandesa	198,611	199,009
100 escudos portugueses	82,226	82,390
100 dracmas griegas	53,573	53,681
1 dólar canadiense	88,622	88,800
1 franco suizo	104,500	104,710
100 yenes japoneses	143,665	143,953
1 corona sueca	16,717	16,751
1 corona noruega	19,464	19,502
1 marco finlandés	28,244	28,300
1 chelín austriaco	12,299	12,323
1 dólar australiano	88,462	88,640
1 dólar neozelandés	81,697	81,861

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

14780 DECRETO 95/1995 de 18 de mayo por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de las ruinas del Hospital de La Magdalena, en Fuentidueña (Segovia).

Fundado en 1540, y en uso hasta mediados del siglo XIX, las ruinas de este hospital renacentista evidencian su enorme importancia y calidad estilística, y constituyen singular testimonio del desarrollo de las instituciones asistenciales en los siglos XVI-XVII.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 25 de marzo de 1982, incoó expediente de declaración, como Monumento Histórico-Artístico, a favor de Las Ruinas del Hospital de la Magdalena, en Fuentidueña (Segovia).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de la Historia y la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la declaración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 18 de mayo de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, las Ruinas del Hospital de La Magdalena, en Fuentidueña (Segovia).

Artículo 2.

La delimitación del entorno de protección, está definido por una línea continua y cerrada, que, recorriendo el eje de la calle Hospital, sigue por la prolongación de la travesía de la carretera hacia el camino que va a los restos de murallas, sigue por este camino hasta la altura de la perpendicular al mismo por el vértice sur de la manzana 81844, englobando la totalidad de sus parcelas, así como las de la manzana 81858.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación, y recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 18 de mayo de 1995.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.